

Recordando asimismo sus resoluciones 33/169 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas detenidas o presas por haber realizado actividades sindicales, y 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Observando que en 1979 se cumple el tricentenario del acta que en 1679 dio fuerza de ley al recurso de hábeas corpus,

Recordando que las Naciones Unidas organizaron en México, D.F., del 15 al 28 de agosto de 1961, un seminario sobre amparo, hábeas corpus y otros recursos similares¹³³ en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

1. *Expresa su convicción* de que la aplicación dentro del sistema jurídico de los Estados de los recursos de amparo, hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, es de fundamental importancia para:

a) Proteger a las personas contra la detención ilegal y la prisión arbitraria;

b) Obtener la libertad de las personas detenidas por sus opiniones o convicciones políticas, incluida la realización de actividades sindicales;

c) Determinar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

2. *Considera* que el uso de esos recursos puede también privar a quienes tienen poder sobre los detenidos de la oportunidad de recurrir a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que garanticen a las personas bajo su jurisdicción el goce completo del derecho de amparo, de hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito que sean aplicables en su sistema jurídico;

4. *Decide* que, a fin de promover la comprensión mundial y la aplicación más amplia de instituciones tales como el amparo, el hábeas corpus u otros recursos jurídicos con el mismo propósito, sería oportuno y útil celebrar un seminario internacional sobre el tema;

5. *Decide asimismo* examinar nuevamente esta cuestión en su trigésimo quinto período de sesiones.

106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979

34/179. Derechos humanos en Chile

La Asamblea General,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977 y 33/175 de 20 de diciembre de 1978, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Recordando también la resolución 11 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1979¹³⁴, relativa a los informes de violaciones de

los derechos humanos en Chile, en la cual la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y a expertos para que estudiaran la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile,

Lamentando que las autoridades chilenas se hayan negado a cooperar con el Relator Especial y con los expertos nombrados por la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con preocupación de la demora en la publicación del informe del Relator Especial¹³⁵ y del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile¹³⁶,

Tomando nota de que ambos informes señalan claramente en sus conclusiones que en general la situación de los derechos humanos no ha mejorado y que incluso se ha deteriorado en varias esferas, en comparación con la descrita en el último informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile¹³⁷,

Profundamente preocupada por las informaciones recientes relativas al descubrimiento en el cementerio principal de Santiago de Chile de centenares de tumbas no identificadas que, según se cree, contienen los restos de víctimas de ejecuciones políticas, y expresando la esperanza de que la investigación judicial iniciada para determinar el origen de esas tumbas se lleve a cabo sin impedimento,

Tomando nota con particular preocupación de que las autoridades chilenas no han adoptado las medidas urgentes y eficaces solicitadas por la Asamblea General en la resolución 33/175 para investigar y esclarecer la suerte de las personas que, según informes, han desaparecido por motivos políticos,

Señalando a la atención de la Comisión de Derechos Humanos las recomendaciones que figuran en el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile¹³⁸ cuando siga adelante con el estudio de la cuestión de las personas desaparecidas, como lo pide la Asamblea General en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, y cuando examine la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 5 de septiembre de 1979¹³⁹,

1. *Encomia* por su labor al Relator Especial y al Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 36º período de sesiones estudie detenidamente el informe del Relator Especial y el informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

3. *Reitera* su indignación por la continua violación de los derechos humanos en Chile y concluye que debe seguir vigilando la situación de los derechos humanos en ese país;

4. *Expresa su grave preocupación* por el deterioro que se ha registrado en varias esferas, especialmente en relación con:

¹³³ A/34/583.

¹³⁶ A/34/583/Add.1.

¹³⁷ A/33/331.

¹³⁸ A/34/583/Add.1, párrs. 193 a 198.

¹³⁹ Véase E/CN.4/1350, cap. XVI, secc. A.

¹³³ El informe del seminario apareció como documento ST/TAO/HR/12.

¹³⁴ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.*

- a) El aumento de las facultades arbitrarias de los organismos de seguridad;
- b) Los casos de tortura, malos tratos y muertes no aclaradas;
- c) La libertad de reunión y de asociación;
- d) Los derechos sindicales;
- e) La presunción de inocencia de las personas acusadas;
- f) El trato de la población indígena;

5. *Insta enérgicamente* a las autoridades chilenas a que respeten y promuevan los derechos humanos de conformidad con las responsabilidades que Chile ha asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales, y en particular a que:

- a) Pongan fin al estado de emergencia, en virtud del cual se producen continuas violaciones de los derechos humanos, y restablezcan las instituciones democráticas y las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno;
- b) Garanticen el fin inmediato de la tortura y otras formas de tratos inhumanos o degradantes y enjuicien y castiguen a los responsables de tales prácticas;
- c) Restablezcan plenamente la libertad de expresión e información, y la de reunión y asociación;
- d) Restablezcan plenamente los derechos sindicales, especialmente en relación con la libertad de formar sindicatos que puedan funcionar libremente sin supervisión gubernamental y que puedan ejercer plenamente el derecho a la huelga;
- e) Permitan a sus ciudadanos ingresar en el país y salir de éste libremente, y restituyan la nacionalidad chilena a las personas que hayan sido privadas de ella por motivos políticos;
- f) Restablezcan plenamente el derecho de amparo (hábeas corpus);
- g) Respeten los derechos, en particular los económicos, sociales y culturales, de la población indígena;
- h) Adopten medidas para mejorar el goce de los derechos económicos y sociales por la población en general;

6. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, si bien se toma nota de que no se ha informado de personas desaparecidas en Chile durante 1978 y 1979, las numerosas personas que desaparecieron entre septiembre de 1973 y fines de 1977 y cuyo paradero aún se desconoce constituyen una permanente situación de violaciones patentes y flagrantes de los derechos humanos;

7. *Insta* a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos, comuniquen a los familiares los resultados de esa investigación, entablen procedimientos penales contra los responsables de tales desapariciones y castiguen a los culpables;

8. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe prestando especial atención a la situación en Chile y, con este fin, a que:

- a) Amplíe el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión;

b) Continúe examinando en su 36° período de sesiones los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, teniendo en cuenta el contenido del informe del Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

9. *Insta nuevamente* a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y con el Experto sobre la cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile;

10. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

*106a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1979*

34/180. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales sin distinción de ninguna especie, incluida cualquier distinción por motivos de sexo,

Recordando la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967, de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Teniendo en cuenta las convenciones, resoluciones, declaraciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación y de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres,

Tomando nota en particular de su resolución 33/177 de 20 de diciembre de 1978, relativa a la elaboración de un proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Considerando que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad y constituye un obstáculo para la completa realización de las posibilidades de la mujer,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en un plano de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a los mismos, y deben compartir por igual las mejores condiciones de vida,

Reconociendo que el bienestar de la humanidad y la causa de la paz requieren la plena participación de hombres y mujeres en la sociedad,

Convencida de que es necesario asegurar el reconocimiento universal, tanto de hecho como de derecho, del principio de la igualdad entre el hombre y la mujer,

1. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo texto se adjunta como anexo a la presente resolución;